Núm. 165 Viernes 11 de Julio de 1924

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa en cuanto a la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 6.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuya conducto se enviarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 1 de Abril y de 5 y 21 de Octubre 1856

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, salvaguardando para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba Pesetas | Fuera de Córdoba Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 25 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, a cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. . .

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mandan publicar, aun cuando aquéllas resultan desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sin instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Real Familia.

(Gaceta 10 Julio 1924)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.710

Número 8.541

EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 7 de Julio de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Julio Sanchez Moyano, vecino de Villaviciosa, a las diez horas, y cuarenta minutos del día 23 de Junio de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada "La Buena Fé", expediente número 8.542, sita en el paraje llamado Ronquillo Alto y en terrenos propiedad de don Joaquín Gallardo, del término municipal, de Obejo.

Lindando al Norte con .... al Este, con ...., al Oeste, ... y al Sur, ... bajo la designación siguiente referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será una calicata que existe en sitio llamado Solana de la de los Bizcochos en medio de dos pequeños regajos o sea el mismo de la mina caducada "Santa Elena" número 8.461.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Norte, de 1.ª a 2.ª 250 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 400 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 500 metros al Oeste de 4.ª a 5.ª 400 menos al Norte, y de 5.ª a 1.ª 250 metros al Este, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias, de hierro solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 7 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.726

Exacciones Municipales

No obstante los días que van transcurridos de vigencia del ejercicio económico de 1924-25, son contados los Ayuntamientos que han remitido a esta Delegación las Ordenanzas de las exacciones municipales para la aprobación que exije el artículo 323 del Estatuto Municipal.

A subsanar esta falta, injustificable por implicar una vulneración manifiesta de preceptos de obligada observancia que puede dar ocasión a verdaderas exacciones ilegales, se dirije la presente Circular que, tan pronto como sea conocida de los señores Alcaldes a quienes afecta, será objeto de inmediato cumplimiento mediante la remisión de dichas ordenanzas acompañadas de sus copias certificadas y de la justificación de haber estado expuestas al público por el término que señala el artículo 322 de aquel Cuerpo legal, así como de las reclamaciones formuladas, en su caso, contra las mismas.

Los señores Alcaldes comunicarán a esta Delegación, tan pronto como reciban el número del BOLETIN OFICIAL correspondiente, haber quedado enterados de cuanto por esta Circular se les previene.

Córdoba a 8 de Julio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.727

Cédulas personales

Cumpliendo lo dispuesto por Real Orden de 11 de Junio inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12 y comunicada por la Dirección General de Tesoro Público en telegrama del mismo día, queda abierta la cobranza de Cédulas Personales a partir de 1.° de Julio actual en los pueblos de esta provincia a quien no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 9 de Julio de 1924.=El Tesorero Contador de Hacienda, Miguel Morales.

Ministerio de Cultura 2024

Monte de Piedad del Señor Mediua y Caja de Ahorros DE CORDOBA

Núm. 7.723

ANUNCIO

Habiendose extraviado la papeleta número treinta mil cuatrocientos treinta y nueve de empeños de alhajas de este Monte de Piedad, a nombre de Rosa León, se hace público con la advertencia de que transcurrido que sean quince días a contar desde la publicación del presente anuncio se expedirá papeleta duplicada.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Contador, Manuel Delgado.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 7.449

Ordenanzas formuladas por el Ayuntamiento y Junta municipal para la exacción a partir del ejercicio próximo de 1924 a 25, del arbitrio municipal sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y alcohóles.

Artículo 1.° En este municipio se establece el arbitrio sobre consumo en la localidad y su término, de bebidas espirituosas, espumosas y alcohóles, amoldado a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con la supresión consiguiente del que ha venido recaudándose sobre la venta de dichas especies, segun previene el artículo 11, párrafo 5.° de la disposición citada.

Artículo 2.° Serán objeto de gravámen por el arbitrio:

Los vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida y en que entre el vino por mas de un tercio del voláumen total, el chacolí, la cidra y los demás vinos de frutas, la cerveza, los alcoholes los aguardientes néutros y los compuestos destinados a las bebidas, los licores y la perfumería a base de alcohól

Artículo 3.° Quedarán exceptuados los alcohóles desnaturalizados y los vinos medicinales siempre que los primeros se presenten en condiciones que no sea dudosa su legitimidad y los segundos con los requisitos que determina el artículo 96 del Reglamento sobre supresión del impuesto de consumos fecha 29 de Junio de 1911.

Asi mismo podrá el municipio por mediación de la Alcaldía dispensar el pago del arbitrio por una sola vez a aquellas introduciones que a su juicio no demuestren deliberada intención de defraudar la renta.

Artículo 4.° El tipo del arbitrio será el de dos pesetas por cada hectólitro o cinco céntimos por cada litro de la especie gravada.

Los alcohóles, los aguardientes néutros y los compuestos destinados a las bebidas, se gravan a razón de veinte pesetas el hectólitro o veinte céntimos litro, límite previsto en el artículo 1.° de la ley de 10 de Diciembre de 1908, haciendo uso de la facultad otorgada en el último párrafo del artículo 15 del Real decreto de 11 de Septiembre ya antes citado, en evitación de que la uniformidad en los tipos de gravámen causen indiscutiblemente la adulteración en los vinos.

Artículo 5.° El arbitrio a que se refiere esta Ordenanza se recaudará por Administración del municipio.

Artículo 6.° Para la exacción del arbitrio, se empleará la fiscalización administrativa de las introducciones en el casco y radio del término municipal, la inspección o intervención de los locales situados en tales zonas, donde se laboren, beneficien, almacenen o expendan las especies gravadas y sus primeras materias y la práctica de reconocimientos y aforos de existencias.

Se entenderá por casco el conjunto de la población agrupada, y por radio el espacio comprendido desde los muros de la última casa de aquel conjunto, hasta la distancia de 1.600 metros, contados por la via practicable mas corta.

El extrarradio o sea el espacio comprendido entre los límites del radio y los confines del término municipal (que comprende menos de la tercera parte de la población) se considerará Zona libre y el arbitrio por las especies que en ellas se consuman, se harán efetivos mediante conciertos particulares con los productores, expendedores y consumidores, con sujeción a la regla del artículo 18 del Real decreto citado.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer en el extrarradio o zona libre los servicios de resguardo, intervención e inspección que considere necesario para precaver y perseguir el fraude, así como también el declarar comprendido en la zona fiscalizada la aldea de San Calixto, cuyo poblado radica en el extrarradio

Artículo 7.° Los productores, almacenistas, expendedores y expendedores de las especies gravadas y de las primeras materias, estarán obligados a manifestar por declaración en la administración municipal con diez días de antelación, las operaciones que hayan de realizar, con las especies gravadas señalando los locales que se destinen para su producción y tráfico.

Igual declaración y con igual antelación deberán producir anualmente en la fecha que se determine a la Corporación municipal, los interesados establecidos en el término.

Artículo 8.° Será condición indispensable para la concesión de depósitos, el aislamiento completo de los locales donde se establezcan y las puertas de su entrada estarán en forma apropiada para su vigilancia sin comunicación con ningun otro local, reservándose el Ayuntamiento el derecho de imponer la sobre llave en todo depósito que conceda.

Artículo 9.° A los efectos oportunos se consigna, que se ha elevado el gravámen de alcoholes hasta el límite para el arbitrio en el artículo primero de la ley de 10 de Diciembre de 1908, pues no haciéndolo así será causa de adulteración o falsificación de los vinos en el término municipal por la uniformidad de los tipos de imposición.

Artículo 10 Formarán parte integrante de esta ordenanza y serán aplicados y observados en toda su extensión las disposiciones contenidas en los artículos del 7 al 13 y del 19 al 24 todos inclusives, de repetido Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 11. La imposición de las multas por defraudación del impuesto corresponden al Alcalde y contra su resolución podrá entablarse recurso ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia dentro de los ocho días siguientes al de su notificación.

(Concluirá)

ESPEJO

Núm. 6.703

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1924, que forma el Secretario que suscribe a tenor de lo preceptuado en la atribución quinta del artículo 227 del Estatuto municipal vigente.

(Continuación)

Sesión extraordinaria del dia 16

Quintas

Queda sin efecto por no haberse recibido los respectivos certificados del Catastro y no pueden resolverse los casos que quedaron pendientes en los actos de clasificación de soldados y revisiones que tuvieran lugar los dias 2 y 3 del actual, y se señala para ello el dia 23 siguiente.

Sesión ordinaria del dia 22

Presidencia del señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aplazar hasta la próxima sesión el acuerdo sobre renuncia del cargo de Concejal del Municipio, presentada por razón de enfermedad por don Antonio Reyes Casado.

Aplazar también hasta la próxima sesión la resolución sobre la forma de exacción de los arbitrios municipales durante los meses de Abril, Mayo y Junio venideros, en virtud de no jaceptar la prórroga de los contratos que vencen el 31 del presente mes los actuales arrendatarios, y no haber propuesto en dicho sentido, esperando así la posibilidad de que los hubiere para entonces.

Librar el importe de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los respectivos edictos relativos al arriendo de los arbitrios del Municipio toda vez que después de insertos aquéllos se han dejado sin efecto las subastas por acuerdo municipal adoptado en la sesión ordinaria anterior, y que no hay por tanto rematante que los pueda satisfacer.

Aprobar y que se abonen varias cuentas, facturasy recibos a saber:

Al maestro albañil municipal, 235 pesetas, con 45 céntimos, valor de material o efectos facilitados para el servicio del Matadero; al carpintero Ricardo Jurado García 15'50 pesetas, por efectos y trabajo para puertas de un salón bajo de la Casa Capitular; y Antonio Crespo 29'40 pesetas, de efectos comprados con destino a la parada de Caballos Sementales del Estado en esta villa; a don Desiderio Muñoz, 111'05 pesetas, por gastos de instalaciones de luz eléctrica hechas en el local de dicha parada de Caballos Sementales del Estado; a don Antonio León, comerciante de Córdoba, 30 pesetas de manuales de la Contribución Industrial y de Utilidades, para servicio de las oficinas municipales servidos en Agosto último, y 72'60 pesetas, a don José Trenas Leva, por los efectos timbrados adquiridos para el reintegro del padrón de Cédulas personales de 1924, su copia y lista cobratoria.

Quedar enterado de haber efectuado el recaudador municipal saliente don Emilio Porras Blanco al entrante don Alfonso Baena García, prévia facturación, la entrega del material sobrante y aprobar la liquidación efectuada a dicho recaudador saliente a partir de 12 de Mayo de 1921 en que se hizo cargo de la recaudación, de cuya liquidación resulta saldado con el Municipio.

Condeder socorros por motivos de enfermedad a los vecinos pobres Miguel Luque Langa, Angel Jurado Serr no Rafael Navarro Rodríguez y Cristóbal Reyes Medina, a razón de 10 pesetas a los primeros y 5 a los últimos.

Aplazar para su estudio la resolución acerca de la instancia del Alguacil portero del Juzgado municipal don Benito Gómez Oliva, solicitando cantidad para un traje propio para la próxima temporada y aumento de la renumeración que percibe del Municipio.

Quedar enterados de haber sido requeridos por la Alcaldía varios vecinos de la calle José Canalejas para que arreglen el acerado de las fachadas de sus domicilios que les respecta, antes de la próxima festividad de Semana Santa y que se arregle de la consignación respectiva del presupuesto la parte de dicha calle lindera a la fachada de la Ermita denominada "Convento".

Restablecer a favor del Alguacil portero del Ayuntamiento don Antonio Crespo Jiménez, desde el mes actual, el haber consignado para dicho cargo en el presupuesto.

Sesión extraordinaria del dia 23

Quintas

Resolución acerca de los casos que quedaron pendientes en los actos de clasificación de soldados y revisiones los dias dos y tres del actual, conforme al acuerdo municipal del dia 16 del mismo, los cuales quedan resueltos.

Sesión ordinaria del dia 29

Presidencia del señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué aprobaba el acta de la anterior y se acordó:

Acepta la renuncia del cargo de concejal de este Ayuntamiento a don Antonio Reyes Casado, y dar posesión en la vacante del mismo a don Joaquín Reyes Pineda, designado por el señor Comandante Delegado gubernativo del partido.

Aprobar lo realizado por la Alcaldía para resolver el conflicto presentado a virtud de la parada forzosa de los obreros agrícolas de la localidad por el temporal reinante de lluvias, en que han sido socorridos los necesitados y habilitada la Cocina económica para repar-

Ministerio de Cultura 2024

tir rancho gratuitamente con la ayuda de Sociedades y personas pudientes y aprobar la cuenta de socorros presentado por la Comisión, ascendente a 701 pesetas con 65 céntimos, perteneciente a fondos municipales, la cual se libre del Capítulo de "Imprevistos"; y dar un voto de confianza a la Alcaldía para cuanto se refiere a la resolución de dicho conflicto, cuya actuación reconoce como acertadísima, y elogiable, así como la intervención del señor Comandante Delegado gubernativo del partido don Mariano Melguizo.

(Continuará)

BELALCAZAR

Núm. 7.037

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal.

(Continuará)

Que de conformidad todos los asistentes y teniendo en cuenta haber sufrido un error al hacer el anterior nombramiento, se acuerda rectificar el mismo y nombra para espresado cargo al Veterinario don Manuel Moreno único que lo tiene solicitado.

Dada cuenta de las que presenta el representante de este Ayuntamiento en la capital. correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, encontrándolas conformes se acuerda aprobarlas.

Que por la comisión correspondiente se lleve a efecto con el recaudador de repartos la liquidación del papel que dicho indivíduo tiene entregado, y una vez hecho se presenta al Ayuntamiento para su aprobación.

Que se hagan los pagos siguientes: a Francisco Huertas, 27 pesetas por 20 arrobas de carbón para estas oficinas; a María Moreno, 15 pesetas por limosna; y a Tiburcio Ruiz y Francisco Luna, 27 pesetas por limpieza de caños.

Que por la Presidencia se requiera al rematante de puestos públicos de los ejercicios de 1920-21, y 1922 23, para que ingrese los descubiertos que por dicho concepto adeuda a este Ayuntamiento.

A una comunicación del señor Alcalde de Hinojosa en la que dice se ingrese por este Ayuntamiento la suma de 5.163 pesetas con 74 céntimos, que se adeuda por contingente carcelario de ejercicio cerrados, se acuerda que teniendo en cuenta aparece no tiene dado ingreso en aquellos libros de contabilidad, una carta de pago de 1.500 pesetas, según ha podido comprobarse, la bajen de la deuda y el resto se abone.

Que se abone a Pedro Gómez Herrera, 31 pesetas por jornales en aceras y empedrados.

Habiendo terminado las obras en el matadero y siendo favorable el informe de la Junta Local de Sanidad, se acuerda abrir este al público el día de hoy, y que se comunique al Excelentísimo señor General Gobernador Civil y señor Delegado Gubernativo, nombrándose para guarda del mismo a Francisco Luna Cantero, por mayoría de votos.

A una denuncia presentada por don Justo Ocampo contra don Manuel Moreno, por vender maderas sin estar matriculado, se acuerda que por los agentes de la autoridad se proceda a la averiguación de si son cierto los hechos denunciados.

Por el Secretario del Juzgado Municipal de esta villa se formula protesta por haber sido de baja en el presupuesto para el próximo ejercicio la consignación que figuraba en el mismo para recompensar sus trabajos en la Junta del Censo Electoral.

Se prorroga el plazo concedido a don Antonio Cantador, para que ingrese lo que adeuda como rematante del arbitrio de pesas y medidas de ejercicio cerrados, en diez días más.

Por los carniceros se protesta del local habilitado para matadero por creer que no reune condiciones para ello.

Sesión ordinaria del día 19 de Enero de 1924.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se dió lectura y aprobó el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES acordando su cumplimiento.

En virtud de instancia que dirigen a esta Alcaldía, se concede dar una limosna de 10 pesetas a cada uno de los vecinos, Josefa de Diego y José Rodríguez, y 5 pesetas a Francisco Delgado, mensuales para atender a la lactancia de su hijo, mientras dure esta.

Que se abone, a Lorenzo Ruiz, 15 pesetas por un carro de leña para el matadero; a Nicolás Murillo, 60 pesetas por arreglo del mobiliario de este Ayuntamiento; a don Mauricio Fernández, 164 pesetas con 55 céntimos por material suministrado para el arreglo de los sillones dichos; a Francisco Paredes 3 y 16 pesetas por un brasero para el matadero y efectos timbrados para estas oficinas respectivamente.

Por el Concejal don Luis Morales se solicita se dé cuenta del nombramiento hecho en la sesión anterior de inspector Veterinario, al señor Delegado Gubernativo del distrito, con el fin de que este manifieste sí o no esta bien hecho, se adhiere a lo manifestado el concejal señor Gallego Cota.

Por el vecino de esta localidad don Francisco Estalrih, se protesta del nombramiento hecho en la sesión anterior y que se dice en el anterior particular.

Sesión ordinaria del día 6 de Enero de 1924.

Presidencia, el señor Delegado Gubernativo don José Rodríguez de Hinojosa.

Dicho señor en un patriótico, discurso saludó a los señores Concejales en nombre y representación, estos, de este pueblo. Contestándole el señor Presidente con otro patriótico discurso, dándose muchos vivas a España al Rey y al Directorio, que rige nuestros destinos.

Sesión extraordinaria del día 25 de Enero de 1924.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con motivo de tener que marchase a Madrid el Depositario de los fondos municipales don Juan Manuel Botella, se acuerda nombrar interino mientras dure su ausencia al Concejal don Diego Luna Cantero.

Sesión extraordinaria del día 26 de Enero de 1924.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su cumplimiento.

La Presidencia da cuenta del resultado obtenido en la apertura de pliegos para el arriendo del alumbrado público de esta villa, hecho que tuvo lugar el día 2 de Enero, que no se había presentado otro pliego que el de la Sociedad Electro Harinera de esta villa, y que habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones y no habiéndose presentado alguna, procedia la adjudicación definitiva y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato por unanimidad se acordó adjudicar definitivamente dicho contrato a la Sociedad Electro Harinera de esta Villa, y se nombra a la Presidencia para que otorgue la correspondencia escritura.

Que se hagan los siguientes pagos: a don Santiago Armenta, 31 pesetas con 25 céntimos por trabajos hechos y material invertidos en el matadero; a Alejandro Pérez, 8 pesetas con 50 céntimos por reparaciones de aceras y empedrados; a Vicente Medina, 10 pesetas por igual concepto; a don Mauricio Jiménez, 57 pesetas con 55 céntimos por material suministrado para el matadero público; y a Pedro Gómez Herrera y Julian Vélez, 15 pesetas por su trabajo blanqueando la Casa Ayuntamiento.

Que se forme por la Comisión correspondiente el pliego de condiciones para la subasta del empedrado de la calle Corredera de esta población, en trozo que comprende la calle Capellán y Consolación.

Y se nombra al Consejal don Gabriel Perea, para que haga ingreso de los mozos en caja, y que se le abonen 40 pesetas para las gastos que se le han de originar.

La presidencia da cuenta de las cantidades ingresadas por su antecesor y por el Recaudador de repartos, la corporación quedó enterada.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero de 1924.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se leyó y aprobó al acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su cumplimiento.

Para dar cumplimiento a la R.O. de 20 de Enero de 1916 se acuerda fija el tipo del jornal medio de un bracero en esta localidad en dos pesetas con cincuenta céntimos.

Que se abone a Antonio Gallego, 27 pesetas 75 céntimos por 236 kilos con 75 gromos de carbón facilitados a esta oficinas.

Se dá cuenta de que la Sociedad Electro-Harinera de esta había retirado de estas arcas municipales el depósito que tenía hecho para responder al contrato de alumbrado público, ya caducado, que ascendía a 600 pesetas y había constituido otro de igual cantidad para responder al nuevo contrato.

Se acuerda se provea al matadero de los utensilios precisos para que llevar a efecto las operaciones de degüello en debida forma.

Que por la Comisión correspondiente se forme el oportuno pliego de condiciones para las reparaciones que son necesarias en los cielos rasos de la casa Ayuntamiento así como también para la construcción de un retrete, y que se haga todo por contrata.

Se dá cuenta por la Presidencia de haber pagado a todos los empleados sus haberes, la Corporación quedó enterada.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión extraordinaria del día 9 de Febrero de 1924.

Presidencia del señor Delegado Gu-

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Còrdoba

Año de 1924 Mes de Mayo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 7.309

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO — INMEDIATO — Pesetas	DIFERIBLE — Pesetas	VOLUNTARIO — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1.º Cargos del Ayuntamiento.	2 054 54	20 66	95 83	2 171 03
2.º Policía de seguridad	1 347 50			1 347 50
3.º Policía urbana y rural	5 652 60		104	5 756 60
4.º Instrucción pública	527 91		125	652 91
5.º Beneficencia	3 588 96			3 588 96
6.º Obras públicas			1 041 66	1 041 66
7.º Corrección pública.	120 72			120 72
8.º Montes				
9.º Cargas	5 423 58	216 66	83 33	5 723 57
10.º Obras de nueva construcción	2 083 83			2 083 83
11.º Imprevistos	416 66			416 66
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
14.º Varios				
TOTAL.....	21 215 80	237 32	1 449 82	22 902 94

Villanueva de Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor, Felipe Ocaña.—Alcalde, Sánhez.

Dada cuenta en la sesión del dos del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Villanueva de Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.= El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

---

bernativo don José Rodríguez de Hinojosa.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En virtud de las atribuciones que le estan conferidas al señor Presidente declaró disuelto este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 9 de Febrero de 1924.

Presidencia, el señor Delegado Gubernativo don José Rodríguez de Hinojosa.

El señor Presidente hizo uso de la palabra pronunciando un elocuente y patriótico discurso, procediendo seguidamente a la constitución del nuevo Ayuntamiento en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, don Gabriel Alonso Delgado.

Teniente de Alcalde, primero don José Gallego Sánchez.

Segundo, don Eugenio Otero Sánchez.

Tercero, don Reyes Cuadrado Sandoval.

Síndico, don Antonio de Tena Molera.

Regidor Interventor, don Dionisio Trucio Gutiérrez Ravé.

Depositario, don Félix García Gutiérrez.

Suplente de Síndico, don Damián Alcántara Vigara.

Concejales

D. Antonio Cantador González
» Rafael Pulido Cáceres
» Diego Luna Cantero
» Pedro Triviño Rojas
» Fernando Delgado García
» Mariano Blanco García
» Federico Copé Barbarroja
» Antonio Caballero Torrico

Siendo posesionado seguidamente de sus respectivos cargos.

(Continuará)

Juzgados

CABRA

Núm. 7.721

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargado a don Balbino Aguilar Tablada, para pago de costas causadas a su instancia en la Audiencia del Territorio, se saca a venta en pública subasta, las siguientes fincas.

Un olivar con treinta y dos olivos al sitio de la Hijarosa del termino de Montilla, que tiene de cabida cuarenta y tres areas, y cincuenta centiareas equivalentes a ocho celemines y dos cuartillos, que linda al Norte y Oeste con olivos de Nicolas Urbano, por el Este de los herederos de Francisco Sanchez y por el Sur de Andres García; estando tasada en trescientas veinte y cinco pesetas.

Una tierra de tercera clase con sesenta y un olivos, dos higueras y varias sierpes al sitio del Salazar, del mismo término, de cabida de ochenta y seis areas y cuarenta centiareas, equivalentes a una fanega y cinco celemines y linda por el Norte con mancheon que fueron olivos de don Amador Cuesta, al Sur y Oeste con tierras erial que fueron olivos de don Antonio Cea, al Sur olivos de don Amador Cuesta y al Este y Oeste olivos de don Juan Bautista Perez; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultaneamente ante este Juzgado y ante el de igual clase de Montilla, el día treinta de Agosto próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de tasación de las fincas y no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes.

Segunda. Los titulos de propiedad estan suplidos por certificación del Registro de la propiedad y los licitadores deberan conformarse con ella y no tendran derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere continuaran subsistentes, entendiendose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de la tasación.

Quinto. La licitación solo durará quince minutos al finalizar los cuales se aprobará el remate a favor del mejor postor, y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cabra a siete de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Luis Rubio y García.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.